



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S. A." en el contrato de concesión denominado "Alternativas de Acceso a Iquique".

SANTIAGO, 24 FEB 2017.

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEFINICION _____		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y, en particular, lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 225, de fecha 6 de junio de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Alternativas de Acceso a Iquique", en especial, sus artículos 1.8.11, 1.8.11.1 y 1.9.2.3.
- Los oficios Ord. N° 32 RDD 12, de 14 de diciembre de 2011; Ord. N° 881 RDD 460, de 31 de enero de 2013; Ord. N° 1298 RDD 717, de 24 de junio de 2013; Ord. N° 3521 RDD 2085, de 3 de marzo de 2015; Ord. N° 3878 DGOP 53, de 12 de agosto de 2015; Ord. N° 3960 DGOP 60, de 6 de octubre de 2015; y Ord. N° 3997 CCDJ 81, de 19 de noviembre de 2015, todos de Sr. Inspector Fiscal del contrato.
- Las anotaciones en el Libro de Obras LDO N° 2 y N° 3, de 11 de noviembre de 2011; LDO N° 96, de 14 de marzo de 2014; LDO N° 187, de 21 de enero de 2015; LDO N° 194, de 13 de febrero de 2015; y LDO N° 195, de 18 de febrero de 2015.
- Las cartas GG-IF-790-13, de 25 de febrero de 2013; GG-IF-1629-13, de 16 de octubre de 2013; GG-IF-3367-15, de 23 de enero de 2015; y GG-IF-3448-15, de 20 de febrero de 2015, todos de Sr. Comisario General de Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 3878 DGOP 53, de 12 de agosto de 2015, el Sr. Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de dos multas, de 100 UTM, cada una, a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Desierto S. A.", por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por Libro de Obra, todo ello en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.9.2.3 y 1.8.11, Tabla N° 7, letra b), de las Bases de Licitación. La proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por anotación en Libro de Obra LDO N° 194, de 13 de febrero de 2015.
- Que por anotación en Libro de Obra LDO N° 187, de 21 de enero de 2015, la Inspección Fiscal instruye: la mantención de las barreras de contención metálicas ubicadas en el PK 44360 de la Ruta A16 (Cuesta El Pampino), las que presentan diversos daños que impiden que cumplan su función y exponen a los usuarios a sufrir accidentes, siendo esta una condición que afecta la seguridad de la Ruta y de los usuarios. Se fijó un plazo de tres días para la ejecución de estos trabajos.
- Que anteriormente y por anotación en Libro de Obra LDO N° 96, de 14 de marzo de 2014, ya se había solicitado la mantención de la infraestructura preexistente, tanto de la Ruta 1, como de la Ruta A16, en la que se comprende las barreras de contención metálicas ubicadas en el PK 44360 de la Ruta A16 (Cuesta El Pampino).
- Que por anotación en Libro de Obra LDO N° 194, de 13 de febrero de 2015, la Inspección Fiscal notifica que se constató la existencia de barreras metálicas dañadas en el PK 44360 de la Cuesta El Pampino, lado derecho, que por anotación en Libro de Obra LDO N° 187, de 21 de enero de 2015, se había instruido restituir esas barreras dentro del plazo de tres días, que vencido ese plazo no se cumplió con la instrucción impartida por el Inspector Fiscal por medio del Libro de Obras, lo que vulnera el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación, lo que se sanciona con la multa señalada en el artículo 1.8.11.
- Que por carta GG-IF-3448-15, de 20 de febrero de 2015, de Sra. Gerente General de Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S. A., a modo de reconsideración, responde en relación a la anotación Libro de Obra LDO N° 194, de 13 de febrero de 2015, expresando que se reitera que la barrera metálica del Dm. 44.360, no se trataría de una obra preexistente, ni formaría parte de la infraestructura preexistente, por lo que entiende que la mantención y conservación de ella, escapa de sus obligaciones contractuales. En virtud de esas razones, la sociedad concesionaria estima que no sería procedente que se curse la multa notificada.
- Que por Ord. N° 3521 RDD 2085, de 3 de marzo de 2015, el Sr. Inspector Fiscal del contrato informa el rechazo a la solicitud de reconsideración presentada por la sociedad concesionaria, fundado en que los nuevos antecedentes que se aportaron, no resultaron suficientes para desvirtuar los incumplimientos en que incurrió la concesionaria, por lo que se mantiene la decisión de proponer la imposición de multas al Director General de Obras Públicas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General, en relación a la proposición de multas, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por Ord. N° 3960 DGOP 60, de 6 de octubre de 2015, el Sr. Inspector Fiscal del contrato, remite informe respecto de la propuesta de multa por no acatar instrucción relacionada con la restitución de las barreras metálicas dañadas ubicadas en el PK 44360. En esos documentos, se indicó que con fecha 11 de noviembre de 2011, se realizó la entrega de la infraestructura preexistente, en cumplimiento y conforme a las normas relacionadas; se expresó que contractualmente la sociedad concesionaria está

LDO N° 96, de 14 de marzo de 2014, y N° 187, de 21 de enero de 2015. Por último, agregan esos documentos, la información que la Contraloría General de la República, en su Informe Final N° 1/2014, de 6 de enero de 2015, referente a la "Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas", en el capítulo "II.- Sobre Aspectos Constructivos", numeral "1.3.- Barreras de contención sin mantención", y luego, en el número 4, de las conclusiones de ese texto, que la situación descrita, implica un incumplimiento contractual de la sociedad concesionaria.

- Así las cosas, se ha configurado el incumplimiento de una instrucción del Inspector Fiscal y las alegaciones de la sociedad concesionaria no permiten arribar a otra conclusión. Que a mayor abundamiento, la Contraloría General de la República, confirma el señalado incumplimiento, del que tomó conocimiento según las atribuciones de la Ley N° 10.336, conclusión a la que le son aplicables sus artículos 9 y 19.
- Que el artículo 1.9.2.3, inciso 4°, de las Bases de Licitación del contrato, expresa: "El incumplimiento del plazo señalado o el incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación."
- Que el artículo 1.8.11, "Tipo de Infracciones, Multas y Sanciones", Tabla N° 7, letra b), de las Bases de Licitación, establece una multa de 100 UTM, por cada vez, que se produzca un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, a través del Libro de Obras.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 39° letra j), 47° y 48° del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 7, letra b), 1.8.11.1 y 1.9.2.3 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 729 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la "Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S. A.", dos multas de 100 UTM, cada una de ellas, por el incumplimiento de la instrucción impartida por anotación en Libro de Obra LDO N° 96, de 14 de marzo de 2014, y en Libro de Obra LDO N° 187, de 21 de enero de 2015, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.2.3 y 1.8.11, de las Bases de Licitación del contrato de concesión denominado "Alternativas de Acceso a Iquique".
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal a la "Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S. A.", el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la "Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S. A." deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que fue incorporado a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

--	--	--

JAVIER SOTO MUNOZ
Jefe División Jurídica (C)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas CCOP

EDUARDO ABEIRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas

10562412